



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-014/2020**

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] de edad, Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y ocho mil sesenta-ocho; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designado, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** o **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a mi favor, por el señor Carlos Mauricio Novoa González, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, antes los oficios del Notario Guillermo Guidos Alarcón, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número treinta y siete, del libro un mil novecientos veintinueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la

personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de recolección y traslado de valores para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los Términos de Referencia, la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. El servicio consistirá en recolectar los valores institucionales en cada una de las sucursales u oficinas detalladas en las especificaciones, y posteriormente trasladarlos hacia el Banco Agrícola para su efectivo depósito, garantizando en todo momento y circunstancia la custodia y resguardo de los mismos. Se entenderá por “valores”, el dinero en efectivo (billetes y monedas de curso legal), oro, plata, platino, otros metales preciosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos valores, bonos, certificados, cupones, aceptaciones comerciales, acciones, documentos negociables o no negociables y cualesquiera otros documentos de valor aquí mencionado o no, sean propiedad de EL MINISTERIO, o que éste actué como depositario de los mismos. EL CONTRATISTA deberá responder de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

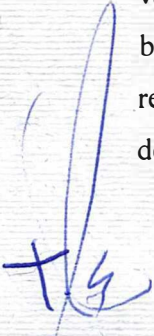
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día uno de junio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato es por la cantidad de hasta **SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,804.79)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como todos los costos fijos, costos variables, material operativo y verificación de valores. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, por medio de siete (7) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL CIENTO CATORCE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,114.97)**, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS VALORES. Para efectos del presente Contrato la responsabilidad de EL CONTRATISTA inicia cuando recibe los “valores” con su respectivo comprobante de servicio, en envases autorizados y proporcionados para tal fin,

debidamente sellados, rotulados, sin muestras de violación alguna. La persona debidamente autorizada por EL CONTRATISTA, cuya fotografía y firma de identificación constan en el catálogo de firmas autorizadas, que para tal efecto emitirá EL CONTRATISTA, deberá firmar de recibido el respectivo comprobante de servicio, dicha responsabilidad cesará plenamente cuando los envases que contienen los "valores" sean entregados al destinatario, consignatario o a sus representantes autorizados por EL MINISTERIO, quienes firmarán de recibido las copias del comprobante de servicio; en caso que los citados envases muestren señales o indicios de violación, alteración o de cualquier irregularidad, el personal de El CONTRATISTA está obligado a no recibirlos. Ambas partes convienen que cuando EL CONTRATISTA proporcione el servicio de trasladar valores en envases autorizados, debidamente sellados y proporcionados para tal fin, y que no requiera la apertura de envases, EL CONTRATISTA será únicamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el respectivo comprobante de servicio y hasta el máximo establecido en la respectiva póliza de seguro contratada para tal fin por parte de EL CONTRATISTA; por lo que, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que al recibirlos compruebe el consignatario por medio de facturas, créditos fiscales u otros documentos similares, deberá ser aclarada entre éste y el remitente, siempre y cuando en el momento de presentar los envases, éstos no muestren signos de violación o alteración alguna. EL CONTRATISTA podrá participar en las aclaraciones y otorgar facilidades a las otras partes para el esclarecimiento de los hechos, si EL MINISTERIO lo solicita. En las dotaciones y cambios a las sucursales de EL MINISTERIO, la responsabilidad sobre los valores cesará hasta el momento de recabar la firma de recibido por parte del funcionario autorizado, en donde se hace patente la terminación de la custodia. Cuando se trate de documentos no negociables, la responsabilidad de EL CONTRATISTA será únicamente la de cubrir gastos de reposición. Es responsabilidad de EL MINISTERIO especificar en el comprobante de servicio en forma separada o correspondiente a documentos, siendo además indispensable que conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen tales documentos. En los casos que por políticas internas de EL MINISTERIO, se prohíba que el personal de EL CONTRATISTA ingrese y permanezca armado en el interior de sus instalaciones y/o no se permita el ingreso al custodio que acompaña al coordinador portando su armamento completo, la responsabilidad de EL CONTRATISTA para el caso de las recolecciones de valores, iniciará desde el momento que le sean regresadas las armas y el personal encargado de brindar la custodia y servicio abandone las instalaciones de EL MINISTERIO con los valores recolectados; y finalizará en el momento que entrega los valores a quien corresponda. Para los casos de las dotaciones de valores, termina al momento en que le sean requisadas las armas y el personal de



EL CONTRATISTA ingresa a las instalaciones de EL MINISTERIO a dejar alguna dotación. Para ambos casos, EL CONTRATISTA queda exonerado de cualquier responsabilidad al producirse algún siniestro sobre los valores durante la permanencia al interior de las instalaciones de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de traslado de valores desde las sucursales u oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería hacia el Banco Agrícola, todo de conformidad a la cláusula primera de este contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia, a las condiciones establecidas en el cuadro de cumplimiento, y la oferta económica presentada. EL CONTRATISTA deberá brindar el servicio de recolección y traslado de valores de lunes a viernes, entre el horario de las 8:00 a.m. a las 15:30 p.m. en todas las sucursales u oficinas de Migración y Extranjería. Para la Sucursal Cascadas, el servicio deberá brindarse también los días sábados en horario de las 09:00 a.m. a las 12:00 horas, y para las demás sucursales el servicio sabatino se proporcionara cuando la Dirección General de Migración y Extranjería lo solicite; sin costo adicional al presente Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los tiempos y horarios establecidos para la recolección y entrega de los valores, en cada sucursal u oficina. Para el traslado de los valores, EL CONTRATISTA deberá proporcionar el material necesario, realizando la recolección de los mismos en envases sellados; siendo su responsabilidad responder en caso de extravíos, hurtos, robos, siniestros, o cualesquiera otras circunstancias, por el cien por ciento (100%) del contenido que declare el envase durante su recolección, traslado, y efectivo depósito. EL CONTRATISTA deberá entregar el comprobante del depósito realizado (remesa) a la Dirección General de Migración y Extranjería el siguiente día hábil después de retirados los fondos; para ello, los comprobantes de las sucursales Central, Cascadas, Masferrer, Pasatiempo, y Soyapango, deberán entregarse en la Oficina Central; y los comprobantes de las sucursales Santa Ana y San Miguel, serán entregados en cada una de las sucursales. El franqueo que realiza el Banco en las remesas, deberá de ser de forma legible, pudiendo realizarlo en la parte del reverso de la remesa. Los valores recolectados deberán depositarse en las diferentes colecturías; cualquier inconsistencia en las remesas entregadas, deberá ser inmediatamente reportada y consultada con la Administradora del Contrato, antes de ser depositada en la cuenta respectiva. En caso de error en la digitación de la remesa por parte de la empresa o al momento de ingresar los montos recolectados, EL CONTRATISTA responderá en un cien por ciento (100%) por la diferencia, haciéndolo de forma

inmediata. El personal encargado de realizar el servicio, deberá presentar su carné de empleado activo, para que EL MINISTERIO realice la verificación correspondiente a través de la comparación de datos del carné contra los existentes en el catálogo de firmas autorizadas. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA entregar el catálogo de firmas autorizadas antes del inicio del servicio al que se refiere el presente Contrato. La actualización del catálogo será responsabilidad de EL MINISTERIO Según los informe e indicaciones de EL CONTRATISTA. A fin de cubrir a responsabilidad de un siniestro por pérdidas de bienes o valores que estén bajo su custodia EL CONTRATISTA ha contratado una póliza de seguros con vigencia de un año, con prórroga continúa después de su vencimiento. En caso de pérdida de los valores que se deriven por siniestralidades o por incumplimiento de los procedimientos mientras los valores se encuentren en poder de EL CONTRATISTA, este se hace responsable hasta por la cantidad de la suma indemnizada por la póliza de seguro contratada para beneficio de los usuarios así: a) para vehículos blindados: El limite será hasta de dos millones quinientos mil dólares exactos (US \$2,500,000.00); b) sobre piso y pavimento: El limite será de doscientos cincuenta mil dólares exactos (US \$250,000.00) durante maniobra de entrega o recibo de valores. La responsabilidad de EL CONTRATISTA cesará una vez que el destinatario firma de recibido el comprobante de servicio, por los valores transportados. La responsabilidad de EL CONTRATISTA indicada en los dos incisos anteriores únicamente aplicará cuando su persona ingrese armado a efectuar la recolección o entrega de valores, sin embargo, en los casos donde por políticas internas de EL MINISTERIO, se prohíba que el personal de EL CONTRATISTA ingrese y permanezca armado en el interior de sus instalaciones y/o no se permita el ingreso al custodio que acompaña al coordinador portando su armamento completo, la responsabilidad de EL CONTRATISTA será la establecida en la cláusula sexta del presente instrumento. En caso de pérdida de valores que se deriven de un siniestro, robo o cualquier otra causa debidamente comprobable e imputable a EL CONTRATISTA, este último se hace expresamente responsable hasta por la cantidad pérdida, cantidad que será cancelada por EL CONTRATISTA a EL MINISTERIO a más tardar dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de sucedido el evento, los montos que no sean superiores a veinticinco mil dólares (US \$25,000.00), y los eventos cuyas pérdidas sean mayores a esa cantidad serán cancelados a más tardar dentro del plazo de noventa (90) días hábiles después que se documente la pérdida de los valores con la colaboración efectiva de EL MINISTERIO, tiempo máximo en el que cual se realizan las correspondientes gestiones con la compañía de seguro, y en caso que por cualquier motivo, pasado este plazo no se obtenga el correspondiente pago de la compañía de seguro, EL CONTRATISTA efectuará el pago en dicho plazo. Los plazos correrán a partir del momento en que se presente la reclamación formal por parte

de EL MINISTERIO, y en aquellos casos que se requiera documentación o información de parte de EL MINISTERIO, correrán a partir del momento en que ésta documentación o información se complete. EL CONTRATISTA será responsable del desempeño de su personal en la prestación de los servicios contratados por EL MINISTERIO y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA OCTAVA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. EL MINISTERIO tendrá preparado los valores objeto del servicio, contenidos en uno o más envases sellados y rotulados con el nombre del consignatario en la forma y

horarios convenidos con EL CONTRATISTA. En los casos que la visita se efectuará y no se hiciera efectiva por casos imputables a EL MINISTERIO, este deberá firmar el comprobante de visita y se entregara al empleado de EL CONTRATISTA. EL MINISTERIO es responsable de exigir a los delegados de EL CONTRATISTA la presentación del carné de empleado activo. En caso de no encontrar los datos en el catálogo de firmas, o tener cualquier duda sobre la identificación del representante de EL CONTRATISTA que se presenta a retirar los valores, EL MINISTERIO se obliga a no entregar los, valores, debiendo comunicar inmediatamente dicho caso a las oficinas centrales de EL CONTRATISTA. El MINISTERIO se compromete proporcionar a EL CONTRATISTA toda la información que esté disponible para el esclarecimiento de cualquier siniestro sobre los valores objeto de este Contrato, para lo cual se mantendrá un registro, y control de los valores enviados que permita obtener información de todos los cheques o valores colocados en cualquier remesa entregada a EL CONTRATISTA; y en caso de pérdida, cooperará, en la identificación de los cheques o valores extraviados o destruidos, avisando inmediatamente a los Bancos correspondientes para que se revoque la Orden de Pago. Para los efectos de reclamo del seguro, al ocurrir el riesgo previsto, EL MINISTERIO deberán cooperar con EL CONTRATISTA, de la manera siguiente: a) Darle información escrita disponible, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el siniestro, sobre cheques u otros valores incluidos en el envase. Si fueren cheques, se proporcionará el nombre del banco librado, nombre del dueño y número de la cuenta, su dirección y teléfono; .b) Revocar inmediatamente la orden de pago de los cheques remitiendo para el efecto la orden correspondiente a los bancos librados; c) Hacer gestiones directas ante sus clientes, a efecto de que se reintegren el valor de los cheques, cuya orden de pago fue revocada y, al recibir el reintegro en su caso, dar aviso a EL CONTRATISTA, de inmediato, el cual se entenderá como finiquito a su favor; d) En caso de que EL CONTRATISTA, hubiere reintegrado valores sin tener conocimiento que éstos ya habían a su vez, sido reintegrados por los libradores al cliente, EL MINISTERIO deberá entregar el importe recibido a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,560.96)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de

entrega del contrato legalizado hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada Ana Evelyn Mendoza Fuentes, Encargada de Ingresos del Departamento de Finanzas de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número Ciento Setenta y Siete, de fecha quince de mayo de dos mil veinte. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que

concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

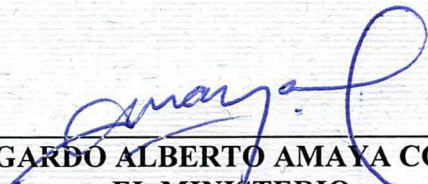
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda

Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.


EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.



[REDACTED]
MANUEL [REDACTED]

[REDACTED]
ASTISTA.



